

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXV	Salta, 25 de enero de 1993	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES			Tarifa Reducida Concesión Nº 3/18
EDICION DE 12 PAGINAS			
Nº. 14.100	ROBERTO AUGUSTO ULLOA Gobernador	Reg. Nacional de Propiedad Intelectual Nº 295758	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG Ministro de Gobierno	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 TELEFONO Nº 214780 Salta - 4400	
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30	Dr. RODOLFO VILLALBA OVEJERO Secretario de Gobierno	SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ Director General	
Artículo 1º -- A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial. Art. 2º -- El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º -- **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. -- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. -- El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. -- **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. -- Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. -- Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. -- Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provee diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. -- **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. -- Mantiénesse para los señores avisadores ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

DISPOSICION Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
— Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
— Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
— Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
— Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
— Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
— Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
— Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
— Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.....	\$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	\$ 83,50	
— Semestral	\$ 52,00	
— Trimestral	\$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
— Separata	\$ 3,00	
IV — FOTOCOPIAS		
		Resolución M. G. Nº 191/92
— 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, ½, l, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS	Pág.
S.G.G. Nº 2018 del 30-12-92 — Designación en Estamento de Apoyo.	170
S.G.G. Nº 2019 del 30-12-92 — Designación en Estamento de Apoyo.	170
M.E. Nº 2120 del 30-12-92 — Insiste en el cumplimiento de los decretos 513/92 y 909/92 - Tasa de interés sobre el descubierto de las cuentas corrientes oficiales.	170
M.S.P. Nº 2121 del 30-12-92 — Designa personal temporario.	174
M.E. Nº 2122 del 30-12-92 — VIII Congreso de Estudiantes de Turismo: Interés provincial.	174
M.E. Nº 2123 del 30-12-92 — Convenio provincia de Salta-Y.P.F. - Cesión áreas Jollin y Tonono.	175
M.E. Nº 2124 del 30-12-92 — Asigna a La Casualidad S.A. lo relacionado a las gestiones tendientes a la adjudicación de derechos mineros, Expedientes números. 14.548; 14.549; 14.550; 14.551; 14.552; 14.553; 14.554; 14.555 y 14.556.	175
M.G. Nº 2125 del 30-12-92 — Designa Sub-Director General del Servicio Penitenciario Provincial.	175
M.B.S. Nº 2126 del 30-12-92 — Locación de servicios.	176
M.G. Nº 2151 del 30-12-92 — Incorporación presupuestaria - destino campaña de prevención del cólera.	176

DECRETOS SINTEZIZADOS

M.G. Nº 2152 del 30-12-92 — Horario extraordinario.	176
M.B.S. Nº 2201 del 30-12-92 — Traslado de personal.	177

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 90650 — Dirección Nacional de Vialidad. Nº 05/93.	177
Nº 90648 — Cooperadora Asistencial de Rosario de Lerma. Nº 01/93.	177
Nº 90639 — Municipalidad de Chicoana, Nº 01/93.	177

CONTRATACION DIRECTA

Nº 90649 — Ejército Argentino - Nº 0003/92.	177
--	-----

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 90641 — Teresa Ruiz de Rodríguez, Expte. Nº B-10240/90.	177
Nº 90640 — Durán, Guillermo Ramón, Expte. Nº B-30.745/92.	177

Sección GENERAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES

Nº 90651 — Unión Cívica Radical - Resolución Nº 03/93.	178
---	-----

RECAUDACION

Nº 90652 — Del día 22-1-93.	178
----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 2018

Secretaría General de la Gobernación

Expediente Nº 05-25.986/92.

VISTO las necesidades de servicios existentes en la Secretaría de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones;

Por ello, con encuadre en los artículos 33 y 44 del decreto Nº 242/91,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

D E C R E T A :

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación en el cargo de Secretaria Privada del señor Secretario de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones - Estamento Apoyo 50%, de la señorita Patricia Costilla, D.N.I. Nº 16.308.011, Nivel 10, dispuesta por decreto Nº 67/92, a partir del día 1 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Designase al señor Eduardo Carrión Pons, D.N.I. Nº 12.220.225, con Estamento de Apoyo del 50% de la remuneración equivalente al sueldo básico de Subsecretario, como Secretario Privado del señor Secretario de Prensa, Ceremonial y Comunicaciones, a partir del día 1 de noviembre del año en curso.

Art. 3º — Autorízase la prestación de servicio en horario extraordinario bajo el Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Exclusiva, con un porcentaje del 80%, a favor del señor Eduardo Carrión Pons, a partir del 1 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidad de Organización 08, Secretaría de Prensa, Ceremonial y Audiencias, ejercicio vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Saravia Toledo - Puig
- Juncosa - Guzmán - Guía de
Villada - Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 2019

Secretaría General de la Gobernación

VISTO las necesidades de servicio existentes en las Secretarías General de la Gobernación y de la Función Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la señora Graciela Bazán de Arriagada presenta su renuncia al cargo de Secretaria Privada del señor Secretario General de la Gobernación, a partir del 1 de octubre del corriente año;

Por ello, con encuadre en los artículos 33 y 44 del decreto Nº 242/91,

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

D E C R E T A :

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora Graciela Bazán de Arriagada, D.N.I. Nº 14.500.214, al cargo de secretaria privada del señor Secretario General de la Gobernación, dispuesta por decreto Nº 186/92.

Art. 2º — Designase a la señorita Rosario Beatriz Valencia, D.N.I. Nº 16.887.825, y a la señora María del Huerto Erazo, D.N.I. Nº 10.993.542, con Estamento de Apoyo del 50% del sueldo básico del Subsecretario, como Secretarías Privadas del señor Secretario General de la Gobernación, a partir del día 1º de octubre del año en curso.

Art. 3º — Designase a la señora Susana Isidora Greco de Elías, D.N.I. Nº 10.451.115, con Estamento de Apoyo del 50% del sueldo básico del Subsecretario, como Secretaria Privada del señor Secretario de la Función Pública, a partir del día 1º de octubre del presente año.

Art. 4º — Autorízase la prestación de servicios bajo el régimen de trabajo con dedicación adicional exclusiva, con un porcentaje del 80%, a favor de la señorita Rosario Beatriz Valencia y las señoras María del Huerto Erazo y Susana Isidora Greco de Elías, a partir del día 1º de octubre de 1992 y por el término de tres (3) meses.

Art. 5º — Déjase establecido que las citadas agentes retienen sus cargos de planta permanente, previsto en el Departamento Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01, Unidades de Organización 01 y 04, respectivamente, Ejercicio vigente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Puig - Guía de Villada -
Saravia Toledo - Juncosa - Guzmán - Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 2120

Ministerio de Economía

VISTO la observación que formula el Tribunal de Cuentas, mediante Resolución Nº 2.504/92 a los decretos Nros. 513/92 y 909/92; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo dictó el decreto Nº 513/92 a los efectos de impulsar en el ámbito de uno de los entes autárquicos del Estado, los lineamientos de la política económico-social de la Provincia, en un todo de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley Nº 3.132 en su artículo 2º, y en consonancia con el Plan Económico Nacional instrumentado, particularmente, a través de la ley Nº 23.928 de Convertibilidad del Austral;

Que en el expresado contexto normativo, y fundamentalmente en el mandato constitucional que en su letra y en su espíritu sustenta el artículo 76, 2º párrafo de la Constitución Provincial, resulta impensable concebir al Banco Provincial de Salta como un tercero ajeno a los lineamientos de la política financiera del gobierno y, menos aún, entender sus recursos financieros y patrimoniales, excluidos del concepto de hacienda pública;

Que la filosofía que trasunta las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, con sustento en la normativa del artículo 6º, Inc. d) de la ley Nº 6511 sólo resultarían válidas si desistimos de la unidad de personalidad jurídica del Estado y confundimos este concepto básico con la capacidad atribuida a los entes autárquicos a los fines de su institución;

Que consecuentemente con lo expuesto, cabe reafirmar la necesidad de coordinar la situación del Banco Provincial de Salta, con la política instrumentada por gobierno, desechándose toda posibilidad de colocar a uno y otro en un ámbito de contraposición de intereses;

Que por lo expuesto resulta inadmisibles afirmar que las normas emanadas del Gobierno producirán un desequilibrio en la institución bancaria oficial ya que ambos, Gobierno y Banco, conforman una unidad y como tal debieron analizarse dichas disposiciones legales;

Que por ello resulta sorprendente el análisis parcializado que realiza el Tribunal de Cuentas cual si se tratara de normas que pretenden beneficiar a un particular —en este caso personalizado en el Estado Provincial— y en desmedro de la Hacienda Pública circunscribiendo este concepto a los intereses económicos y financieros del ente autárquico. Se debió haber considerado la operatoria global y en esa inteligencia, concluir en la magnitud y las causas del perjuicio irrogado a la hacienda pública, entendido este concepto en su más amplia comprensión;

Que merituando las consideraciones antedichas se deben puntualizar los alcances jurídicos de la autarquía atribuida legalmente a la entidad bancaria, frente a una pretendida autonomía que sólo traduce un concepto político en el ámbito administrativo, y reafirma la existencia del Banco Provincial de Salta dentro del ámbito del Estado Provincial;

Que la Ley de Contabilidad de la Provincia y la Ley de Ministerio faculta al Poder Ejecutivo a dictar normas referentes a la Administración de las finanzas provinciales;

Que la adecuación de las tasas de interés citadas por la entidad bancaria correspondía que hubiera sido replanteada al 1/4/91 de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Convertibilidad, no habiéndose dictado ninguna norma que así lo disponga;

Que el Poder Ejecutivo Provincial, con los decretos Nros. 513/92 y 909/92 trata de ordenar sus propias finanzas en cumplimiento de pautas nacionales y en defensa de la estabilidad;

Que los informes Nros. 159/91; 221/91; 301/91; 007/92; 013/92; 039/92 y 043/92 de la Contaduría General de la Provincia demuestran

que el Poder Ejecutivo debió haber dispuesto la revisión de las tasas de interés a partir del 1/4/91 a efectos de impedir que los indicadores económicos provinciales reflejaran índices de inflación superiores, a efectos de su adecuación a la política de estabilidad implantada a nivel nacional a partir del 1-4-91 mediante ley/Nº 23928 de convertibilidad del austral;

Que los elevados intereses resultantes de aplicar las tasas fijadas por el Banco Provincial de Salta repercutieron en la determinación de las cargas financieras a reconocer a proveedores y contratistas elevando el endeudamiento en tales rubros;

Que conjuntamente se dicta el decreto Nº 514/92 que normatiza el reconocimiento de intereses moratorios a los proveedores y contratistas del Estado Provincial;

Que las elevadas tasas de interés no resultaron de convenciones con el Gobierno Provincial, sino que fueron la resultante del elevado costo operativo de esa institución y, si no es hecho que el Gobierno imponga unilateralmente las mismas al Banco, tampoco puede sostenerse lo contrario como parece entenderlo el Tribunal de Cuentas. Al constituirse el Banco de la Provincia como caja de los entes públicos del Estado no constituyen éstos, sujetos a lo que pueda volcarse discrecionalmente las pérdidas operativas del primero encubriendo en el costo del dinero un subsidio que el Tesoro no está en condiciones de solventar;

Que los argumentos esgrimidos en el sentido que la Corte Suprema de Justicia en la causa Y.P.F. contra la Provincia de Corrientes excluye la aplicación de la tasa activa porque no se alegó ni probó que la empresa haya debido acudir al circuito financiero, para proveerse de fondos no invalida la aplicación de los decretos Nros. 513/92 y 909/92, por cuanto la Provincia, según surge de sus registros contables tampoco tomó dinero del Banco para volcarlos a su propio circuito financiero, sino que por el contrario el Banco utilizó los recursos provinciales para atender sus propias erogaciones;

Que al 12/1/88 al realizarse el Banco Provincial de Salta luego del acuerdo que el Gobierno provincial celebró con la Nación por el inicio sobre diferencias de regalías de petróleo y gas, dicha cuenta quedó con un saldo deudor de \$ 2.150 el que a su vez fue absorbido dentro de los primeros meses del mismo año por el superávit que surge a favor de la Provincia al comparar los ingresos y egresos efectivamente realizados;

Que las cifras que registra Contaduría General de la Provincia en el periodo enero/88 a junio/92 demuestran que los ingresos superan a los egresos arrojando un superávit a favor de la Provincia de \$ 24.656.649 tomando cifras acumuladas a valores nominales y sin computar los intereses debitados. Dicha situación queda reflejada en el siguiente cuadro:

Fecha	Débitos	Créditos	Saldos
31/12/88	236.736	256.793	20.057
31/12/89	7.089.258	7.533.474	444.216
31/12/90	162.535.206	165.746.588	3.211.382
31/12/91	676.156.153	697.336.278	21.180.125
30/ 6/92	977.201.727	1.001.858.376	24.656.649

habiendo el Banco debitado en el mismo periodo \$ 57.791.014,41 en concepto de intereses por descubierto, según se detalla a continuación:

Intereses por descubierto	
1988	40.165,10
1989	1.916.570,96
1990	25.299.140,80
1991	26.070.012,90
Junio de 1992	4.465.124,65
TOTAL	57.791.014,41

Que el cuestionado decreto Nº 513/92 del 7/5/92 no fue aplicado por el Banco Provincial de Salta por diversos cuestionamientos formulados por éste y como resultado de las negociaciones llevadas a cabo se celebró un acta acuerdo que luego de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial vendría a modificar y ampliar el decreto mencionado;

Que tal situación motivó la postergación del Ministerio de Economía en responder al requerimiento formulado por el Tribunal de Cuentas de fecha 3/6/92 respecto de la ejecución del decreto Nº 513/92 en razón de que se entendió que dicha información sólo revestía interés en la medida que se lograra la coordinación de la política instrumentada, con el Banco Provincial de Salta lo que se concreta con el acta acuerdo referenciada;

Que surge entonces el acta acuerdo ratificada por el decreto Nº 909/92 como la resultante de la política gubernamental iniciada a partir del 10-12-91 conforme a la cual, y en expresa comunicación a la entidad bancaria se comprometió la ejecución de libramientos sólo en la medida de los recursos genuinos que ingresaran a la cuenta Nº 41-40/7. Así no se produjeron extracciones superiores a estos últimos sino, por el contrario, los ingresos fueron superiores en un importe sustancial;

Que siendo la Provincia el único accionista y por lo tanto integrante del capital del Banco, nunca puede tomar medidas en su propio perjuicio ya que es evidente la identidad de patrimonios;

Que el 10-12-91 no es una fecha de conveniencia o de azar, sino que es el inicio de la actual gestión de gobierno y que los registros emergentes del recálculo de intereses y de los nuevos saldos resultantes quedaron en suspenso a pedido de las autoridades del Banco Provincial de Salta a efectos de que la contabilización de estas operaciones reflejara la realidad y no como se pretende afirmar para que el Poder Ejecutivo Provincial obtuviera créditos adicionales;

Que el Banco Provincial de Salta luego de evaluar los informes de los funcionarios responsables del mismo, solicitó que no se ajustara el saldo deudor de la cuenta 41-40/7 sino que el crédito que el Banco debía reconocer por diferencias emergentes del recálculo de intereses no se acreditará en la cuenta citada como preveía el decreto Nº 513/92, sino que se aplicara a la cancelación parcial del saldo deudor de la Cuenta Accionistas por lo que el título de crédito a entregar por el Gobierno al Banco resulta equivalente al total del saldo deudor

de dicha cuenta corriente al 10/12/91;

Que la aplicación del crédito referido a la cancelación del compromiso de aporte no significa reducción del capital sino que por el contrario implica integración del mismo. En tal sentido las leyes vigentes no requieren que el capital se integre únicamente con dinero efectivo;

Que por otra parte el compromiso de capitalización no surge de las leyes de presupuesto, sino de sucesivas refinanciaciiones aceptadas por el Banco Central de la República Argentina, por redescuentos oportunamente concedidos y no cancelados, que llevaron al Gobierno Provincial a avalar su reintegro asumiendo compromisos de capitalización;

Que desde el punto de vista estrictamente jurídico resulta oportuno citar lo expresado por la Fiscalía de Estado mediante dictamen Nº 98/92 en sus puntos 2 y 3 al referirse al análisis de las observaciones que realizara el Tribunal de Cuentas de la Provincia, como así respecto de los efectos de los actos observados;

Que en tal sentido y para una mejor ilustración cabe transcribir en su totalidad el contenido de lo señalado en el punto 2 de dicho dictamen que textualmente dice y que reafirman los considerandos anteriores:

"2.1) En primer lugar y con carácter general corresponde dejar sentado que el Tribunal de Cuentas de la Provincia carece de competencia para controlar la actividad crediticia o financiera propiamente dicha del Banco Provincial. La misma es regida por normas y disposiciones nacionales cuyo contralor lo ejerce el Banco Central de la República Argentina en forma exclusiva. La actividad controlante del Tribunal de Cuentas está entonces limitada a los aspectos administrativos de la entidad autárquica. (Cfe Corte de Justicia de Mendoza in re "Banco de Mendoza c/H. Tribunal de Cuentas s/acción procesal administrativa", fallo Nº 33763).

2.2) En segundo lugar corresponde puntualizar, también con carácter general, que el Banco Provincial de Salta es una unidad autárquica del Estado Provincial, por lo que no puede admitirse que se encuentre exceptuado del reacomodamiento de las finanzas provinciales exigido por la situación imperantes en éstas.

Es el caso destacar por lo demás que la autarquía del BPS tiene algunas limitaciones constitucionales en este caso específicas. Nótese que según la constitución, el Banco es "un instrumento oficial de la política financiera del Gobierno de la Provincia... ejecuta la política crediticia de la Provincia..." (ejecuta y no necesariamente la dicta, competencia que corresponde en principio al estado central) por lo que no puede tomarse en instrumento en contra del propio Estado, el que, por lo demás es su único aportante. Agréguese a ello que no debe confundirse la autarquía (descentralización administrativa) con la autonomía. En la primera, el Poder Ejecutivo, puede determinar las pautas políticas de adecuación racional a la estructura superior del Estado. En las entidades autónomas dichas facultades no existen, rigiéndose las mismas por sus propias normas y delineando su propia política en orden a sus fines. (Ejemplo típico de lo expuesto son los municipios).

2.3) Consecuentemente la observación de que el decreto Nº 513/92 es violatorio del Art. 54 de la ley Nº 5348 por vicio de incompetencia carece de sustento pues, en primer lugar, el Poder Ejecutivo está facultado para determinar la política crediticia para con el propio Estado (argumento del Art. 76 de la Constitución Provincial y del Art. 2º de la Ley Orgánica del Banco).

Pero no solamente por ello. Existe una situación especial que la observación no ha considerado. Y es que la entidad está intervenida, y mediante el decreto cuestionado se imparten instrucciones al interventor del Banco, en uso de indiscutibles competencias emanadas de la propia naturaleza de la intervención y por la aplicación de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la ley 6583.

En el caso del acta acuerdo y del consiguiente decreto 909, el argumento se refuerza. El órgano interventor, tiene las mismas facultades que la autoridad máxima de la entidad (directorío) entre las cuales se encuentra la de acordar con sus deudores (Art. 21 inciso 10 ley Nº 3132). Considérese que el interventor está facultado especialmente por aplicación del Art. 40 de la citada ley que establece que el Banco será el agente del gobierno para todas sus operaciones financieras bajo las condiciones que se acuerden. Si se analiza este artículo se observará que se encuentra dentro de las disposiciones generales, pues las demás son referidas a la gestión del Banco con terceros. Es decir que el Banco, en el caso del interventor en ejercicio de sus competencias, puede acordar condiciones especiales con el P.E. (por ser el agente financiero del gobierno), distintas a las condiciones que se convienen con los terceros.

Pero además, en el Art. 51 de la ley orgánica dentro de las disposiciones prohibitivas (referidas a terceros) el Inc. 10 autoriza al Directorío (interventor) a conceder quitas mayores del 50% cuando mediaren circunstancias excepcionales. Ergo, con mayor razón aún puede procederse así con la Provincia siendo por todos conocidas las razones excepcionales que imponen un ordenamiento de las finanzas provinciales.

2.4) Quiere decir entonces que el Banco dio cumplimiento a su Carta Orgánica: el hecho de que se cuestione la no aplicación de normas del B.C.R.A., como lo dijimos en 2.1) escapa a la competencia del Tribunal de Cuentas.

2.5) De ninguna manera se ha demostrado que el gobierno imponga más allá de sus competencias la tasa de interés; ni menos aún que con la operatoria se ocasione un perjuicio a la hacienda pública provincial de la cual, obviamente el Banco Provincial es parte. El Tribunal de Cuentas no ha determinado en concreto cuáles son los supuestos perjuicios. Por lo contrario, resulta evidente que de mantenerse para la Provincia la aplicación de tasas excesivas, por parte de su propia entidad crediticia, la única perjudicada es la propia Provincia.

2.6) En relación a la aplicación del Fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia en los autos Y.P.F. contra la provincia de Corrientes, no tiene ninguna relevancia pues, como vimos supra, tanto el Gobierno como el Banco tienen facultades para acordar las condiciones finan-

cieras que estimen ajustadas al mejor giro de las finanzas provinciales.

2.7) La observación de que el acta-acuerdo aprobada por decreto Nº 909/92 configura una extralimitación de atribuciones ministeriales queda invalidada por la clara normativa ya citada en la ley Nº 6.583 que expresamente acuerda al Ministerio la facultad de avocamiento en las entidades intervenidas. No resultando tampoco violación alguna al Art. 51 Inc. 11 de la Carta Orgánica, como lo sostiene el Tribunal de Cuentas pues tal norma está destinada a terceros y en cualquier supuesto median circunstancias que hacen plenamente aplicable el inciso 10 del Art. 51.

2.8) Resulta inconsistente la observación del Tribunal de Cuentas en el sentido de que no existe un aporte de capital genuino al banco, pues ninguna norma impone a la Provincia el deber de capitalizarlo con moneda. Esto significa que el Banco se capitalizará en la estricta medida del aporte y con el mismo interés que los títulos aportados generen. No se advierte en esto ninguna irregularidad.

2.9) Constituye una afirmación abstracta y equivocada la que realiza el Tribunal de Cuentas en el sentido de que la operación resultará ruinoso para el Banco pues está demostrado que la Provincia ha debido asistirlo financieramente en forma permanente y es en definitiva la propia Provincia quien garantiza frente a terceros las operaciones de la entidad autárquica.

2.10) Con respecto a la observación referida en 1.3.8) el Tribunal de Cuentas carece de competencia para exigir el cumplimiento de normas del B.C.R.A.”.

Que respecto de la suspensión del acto el citado dictamen en su punto 3 dice:

“Al respecto debo señalar que el decreto Nº 935 de ningún modo indica tal efecto suspensivo de las observaciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Muy por el contrario, su parte dispositiva nada dice al respecto; solamente se dice en los considerandos del decreto —que es el de promulgación de la ley Nº 6.511—, que por vía de veto no se puede modificar la ley sino solamente eliminar algunos artículos, pero no se puede agregar algo que la ley no dice, y que por esa razón no es posible a través del decreto establecer el efecto suspensivo de las observaciones del Tribunal, no obstante lo cual debe interpretarse que ello es así.

Considero que los considerandos de un decreto expresando una interpretación de la ley que se promulga no son en absoluto suficientes como para que dicha interpretación pueda constituir una norma jurídica. Por el contrario, la norma es la parte dispositiva.

Contrariamente a la interpretación que se hace en dicho decreto, lo cierto es que no hay demasiadas posibilidades para la interpretación contenida en sus considerandos. Porque precisamente la ley Nº 6.511, en este punto ha modificado la antigua ley del tribunal y se ha apartado de su fuente, el decreto-ley número 23.354/56, que expresamente en su Art. 87 establece el efecto suspensivo de la observación, de modo que la ausencia de una regulación concreta, en el caso específico adquiere una dimensión especial y contraria a lo sostenido

por el Tribunal de Cuentas. El silencio en el caso es elocuente en el sentido de que el Tribunal no tiene competencia para suspender el acto observado".

Por ello:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de los decretos Nros. 513/92 y su modificatorio Nº 909/92.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1992.

DECRETO Nº 2121

Ministerio de Salud Pública

VISTO el expediente Nº 23.638/92 - código 121 (corresponde I), por el cual se gestiona la designación temporaria de la licenciada Marta Susana López de Miranda; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la ley Nº 6583 modificada por su similar Nº 6651 de Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica, establece que en el ámbito de la Administración Pública Provincial Centralizada (entre otros) no podrá durante el plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la ley, efectuar designaciones que importen incrementar el número de personal previsto en el presupuesto del año 1990.

Que no quedarán comprendidas en las limitaciones del 2º párrafo del mencionado artículo, en lo referente a la forma de designación, las que efectúe el Ministerio de Salud Pública en las Áreas de Atención Primaria, cuando se hallaren plenamente justificadas.

Que atento la providencia del señor Secretario de Áreas Operativas de Capital y lo informado por la Dirección General de Personal corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en carácter de personal temporario a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de tres (3) meses a la señora Marta Susana López de Miranda, D.N.E. Nº 14.176.862, matrícula profesional Nº 182, licenciada en nutrición para desempeñarse en el hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, con una remuneración equivalente al agrupamiento Profesional, subgrupo 3, categoría A, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales y demás adicionales de ley.

Art. 2º — Déjase establecido que la incorporación a planta permanente se efectuará una vez cumplida la evaluación de los informes emitidos por el señor director o jefe de dependen-

cia sobre la conveniencia o no de la confirmación del agente, de acuerdo con las disposiciones establecidas en los artículos 8º y 10 del decreto Nº 772/87 reglamentario de la ley Nº 6422.

Art. 3º — Transfírase de la Unidad de Organización 43, hospital "J. A. Fernández" de Molinos a la Unidad de Organización 15, hospital "Presidente Juan Domingo Perón" de Tartagal, un (1) cargo vacante de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría A y descongélese el mismo, dándose por cumplido el trámite previsto en el decreto Nº 920/85.

Art. 4º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 6, Unidad de Organización 15, dentro del rubro Personal, ejercicio vigente.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Áreas Operativas del Interior.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Saravia Toledo - Martino
- Roiger.**

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2122

Ministerio de Economía

**Secretaría de Industria, Minería, Comercio
y Turismo**

Expediente Nº 118-237/92.

VISTO la solicitud efectuada por la Universidad Católica de Salta, en el sentido de declarar de interés Provincial el VIII Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, a llevarse a cabo en la ciudad de Salta entre los días 13 al 18 de junio de 1993; y,

CONSIDERANDO:

Que el evento resulta de gran importancia por cuanto al mismo asistirán futuros profesionales en Turismo de todo el país, en donde compartirán experiencias e inquietudes vinculadas a la actividad que los agrupa;

Que el referido Congreso se realiza por primera vez en la Provincia, creando este acontecimiento una posibilidad para promocionar y fortalecer nuestros recursos turísticos, naturales y humanos;

Que el mismo cuenta con el auspicio tanto de entidades oficiales como privadas;

Que corresponde al Poder Ejecutivo, alentar y apoyar este tipo de iniciativa, declarándolo de interés provincial;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés Provincial el VIII Congreso Nacional de Estudiantes de Turismo, a desarrollarse en la ciudad de Salta entre los días 13 al 18 de junio de 1993, por los motivos expuestos en los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Déjase establecido que la presente declaración de interés Provincial, no devengará erogación alguna al erario público.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Industria, Minería y Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Lemos.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2123

**Ministerio de Economía
Secretaría de Industria, Minería, Comercio
y Turismo**

Expediente Nº 118-222/92

VISTO el convenio suscripto entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y el Gobierno de la provincia de Salta, a través del cual son cedidas las áreas denominadas Jollin y Tonono; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acta suscripta el día 18 de febrero del año 1991, Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., hace entrega, en el estado en que se encuentran, las áreas Jollin y Tonono; autorizada por Resolución Secretaría de Estado de Energía Nº 153, conforme Decreto Nº 1055/90, a la provincia de Salta en un todo de acuerdo al referido convenio;

Que a través del Decreto Nº 465/91 se asigna a la Empresa Provincial La Casualidad S.A., la responsabilidad de encarar los estudios geológicos y geofísicos de superficie y subsuelo para su evaluación y eventual puesta en producción de los yacimientos Jollin y Tonono;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébese el convenio suscripto entre el Gobierno de la provincia de Salta y Yacimientos Petrolíferos Fiscales el día 18 de febrero de mil novecientos noventa y uno, que como anexo I forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Industria, Comercio, Minería y Turismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Martino - Lemos.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2124

**Ministerio de Economía
Secretaría de Industria, Minería, Comercio
y Turismo**

Expediente Nº 118-248/92.

VISTO la Ley Nº 6.583/91, y la importancia que tiene el desarrollo minero del distrito de Cobres, integrado por Mina La Colorada y Manifestaciones Mineras conexas, según Ex-

ptes. Nos. 151, 14.548, 14.549, 14.550, 14.551, 14.552, 14.553, 14.554, 14.555 y 14.556 respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar el Organismo competente que tendrá a su cargo el manejo y/o administración de todo lo relacionado a las gestiones tendientes a la adjudicación de las Áreas Mineras enunciadas precedentemente;

Que siendo La Casualidad S.A. la Empresa Minera Provincial titular de los derechos y acciones sobre Mina La Colorada, es conveniente designarla como Organismo competente a los fines citados en el párrafo anterior.

Que es política del Poder Ejecutivo de la Provincia, que estos tipos de emprendimientos deban correr por cuenta y riesgo de capitales privados de reconocida capacidad y solvencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º. — Asígnase a La Casualidad S.A. la responsabilidad para encarar todas las gestiones necesarias, conforme a la ley, tendiente a la adjudicación de los derechos mineros que se tramitan en Exptes. Nos 14.548, 14.549, 14.550, 14.551, 14.552, 14.553, 14.554, 14.555 y 14.556.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación, y el señor Secretario de Industria, Minería, Comercio y Turismo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Lemos - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2125

Ministerio de Gobierno

VISTO la necesidad de proveer a la Sub-Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial, conforme a las previsiones de los artículos 4º inc. c) y 6º de la Ley Orgánica de la institución Nº 5639;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al Tcnl. (R. Dn. Raimundo José Appelhans, M.I. Nº 4.851.023, en el cargo de Sub-Director General del Servicio Penitenciario Provincial, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y señor Secretario de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Puig - Martino - Villalba Ovejero.

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2126

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 29.491/92 y 29.492/92 - Código 69.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Beatriz Estela Marchioni de Wayar, y

CONSIDERANDO:

Que la nombrada se desempeña como promotora comunitaria de la Dirección General de Promoción Social, en el marco del Plan Promoción y Desarrollo Comunitario, aprobado por decreto Nº 2010/89, desde el 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1992 y del 1º de julio al 31 de diciembre de 1992.

Que atento la providencia de f. 1, la intervención del Departamento Jurídico y lo informado por el Departamento Sectorial de Personal del Ministerio de Bienestar Social, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, de conformidad con las disposiciones del artículo 16, segundo párrafo de la ley Nº 6583, prorrogada por su similar Nº 6683.

Por ello

**El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo General de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Beatriz Estela Marchioni de Wayar, D.N.I. Nº 3.631.249, que forma parte del presente decreto, para desempeñarse como promotora comunitaria de la Dirección General de Promoción Social, desde el 1º de mayo y hasta el 30 de junio de 1992.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, será atendido con fondos provenientes de la ley nacional Nº 24.049, destinados al Programa de Recuperación Social (PROG.RE.SO.), aprobado por decreto Nº 626/92.

Art. 3º — Apruébase el contrato de locación de servicios suscripto entre el Ministerio de Bienestar Social y la señora Beatriz Estela Marchioni de Wayar, D.N.I. Nº 3.631.249, que forma parte del presente decreto, para desempeñarse como promotora comunitaria de la Dirección General de Promoción Social, desde el 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 05, Unidad de Organización 05 - Dirección General de Promoción Social, dentro del rubro Personal del Presupuesto vigente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ULLOA - Juncosa - Guía de Villada
- Saravia Toledo - Puig - Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1992

DECRETO Nº 2151

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 41-32.709/92.

VISTO las actuaciones del rubro, en las que se gestiona la incorporación de un crédito presupuestario por la suma total de Pesos Dieciséis mil cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta y nueve centavos (\$ 16.461,59), para atender gastos derivados de la campaña de prevención del cólera en territorio provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dichos gastos corresponden al período abril-noviembre del corriente año y fueron realizados en el marco de la acción desarrollada por la Comisión de Prevención del Cólera constituida por decreto Nº 494/91;

Que en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el Art. 8º inc. d) de la Ley de Contabilidad vigente, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga la incorporación del crédito solicitado para atender dichos gastos;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con enuadre en el Art. 8º inc. d) de la Ley de Contabilidad vigente, incorpórase al Presupuesto Ejercicio 1992 de la Administración Central, en la Jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno, la suma total de Pesos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y uno con cincuenta y nueve centavos (\$ 16.461,59), para la atención de los gastos antes referidos y de conformidad con el siguiente detalle: Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 05 - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Principal 2 - Bienes de Consumo \$ 4.577,58 - Principal 3 - Servicios \$ 11.884,01 Total \$ 16.461,59.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Economía y formado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Puig - Martino.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno - Secretaría de Asuntos Municipales - Decreto Nº 2152 - 30/12/92 - Expte. Nº 53-53.850/92.

Artículo 1º — Con arreglo a las disposiciones contenidas en el artículo 33º del Decreto Nº 242/91, autorizase la concurrencia en horario extraordinario al personal de la Secretaría de Asuntos Municipales que seguidamen-

te se detalla, con la cantidad de horas que en cada caso se especifica, durante el mes de diciembre del corriente año, debiendo imputarse la erogación correspondiente a la partida respectiva de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 11:

—Dario Osmar Hoyos	Nivel 07	120 Hs.
—José Antonio Cabrera	Nivel 08	60 Hs.
—Petrona del Carmen Ba-		
negas de Torres	Nivel 07	60 Hs.
—Odila Montes	Nivel 02	60 Hs.
—Luis Ernesto Díaz	Nivel 06	60 Hs.
—Luis Gabriel López	Nivel 01	60 Hs.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2201 - 30-12-92.

Artículo 1º — Modificase el artículo 1º del decreto Nº 2.125 de fecha 23 de octubre de 1.990, dejando establecido que con vigencia al 1º de noviembre de 1.990, se traslada al señor Héctor Alejandro Siare, C.U.I. número 12.692.640, categoría 01, de la Jurisdicción 11, Unidad de Organización 03 - Dirección General de Hidráulica de la Administración de Aguas de Salta, a la Jurisdicción 05, Unidad de Organización 05 - Dirección General de Deportes y Recreación, en el agrupamiento TA, subgrupo 2, categoría A.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación, el señor Secretario de Acción y Seguridad Social y el señor Secretario de Obras y Servicios Públicos.

Los anexos que forman parte de los Dtos. Nros. 2123 y 2126, se encuentran para su consulta en oficinas de esta repartición.

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 90650 F. Nº 7540
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
5º DISTRITO (SALTA)
LICITACION PUBLICA Nº 005/93
 (Tercer llamado)

Objeto: Alquilar de viviendas p/residencia de personal de la repartición.

Precio del pliego: \$ 20.

Lugar de consulta y venta de pliegos: Oficina de Contaduría - 5º Distrito (Salta), Carlos Pellegrini 715, C.P. 4.400 de horas 7:00 a 13:00

Fecha de apertura: 1 de febrero de 1993 a horas diez (10:00).

Valor al cobro \$ 42. e) 25 y 26-1-93

O. P. Nº 90648 F. Nº 63307

COOPERADORA ASISTENCIAL DE ROSARIO DE LERMA LICITACION PUBLICA Nº 01/93

Objeto: Adquisición de un vehículo utilitario con equipamiento para ambulancia, según pliego de condiciones.

Lugar y fecha de apertura de sobres: Municipalidad de Rosario de Lerma, día 9-2-93, a horas 10:00.

Presupuesto oficial: \$ 31.550 (pesos treinta y un mil quinientos cincuenta).

Precio del pliego: \$ 250 (pesos doscientos cincuenta).

Los pliegos pueden adquirirse en la Municipalidad de Rosario de Lerma.

Imp. \$ 63. e) 25 al 27-1-93

O.P. Nº 90639 F. Nº 63288

MUNICIPALIDAD DE CHICOANA LICITACION PUBLICA Nº 01/93

Objeto: Compra de una camioneta con capacidad de carga de 1.000 a 1.500 Kgs. y de 2.000 a 3.600 CC.

Apertura de sobres: Municipalidad de Chicoana el 10 de febrero de 1993 a Hs. 12.

Precio del pliego: \$ 20.- Se puede adquirir en Receptoría Municipal. Chicoana.

Imp. \$ 63.- e) 21 al 25-1-93

CONTRATACION DIRECTA

O. P. Nº 90649 F. Nº 7539
EJERCITO ARGENTINO
R I Mte. 28

Lugar de consulta: Regimiento de Infantería de Monte 28.

Horario de consulta: 8:00 a 12:00 horas.

Tipo de Contrat.: Contratación directa. Número: 0003/92. Razón Social del Adjudicatario: Trans Nor Ltda. Domicilio y localidad: Manzana S Casa 16 Bº 447 Viviendas - Enrique Mosconi, Salta. Precio Unitario: \$ 2.000. Precio total: \$ 4.000.

Tartagal, Salta: 14 de enero de 1993.

Valor al cobro \$ 21. e) 25-1-93

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 90641 F. Nº 63290

El Dr. Jorge Garnica López, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 9ª Nominación, cita por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a la "Sucesión de: Teresa Ruiz de Rodríguez", Expte. Nº B-10240/90, para que comparezcan a hacerlos

valer, bajo apercibimiento de ley. Salta, 4 de agosto de 1992. Isabel Cornejo, Secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 21 al 25-1-93

O.P. Nº 90640 F. Nº 63291

El Dr. Luis Enrique Gutiérrez, Juez Civil y Comercial 3ª Nominación, Secretaria de la Dra. Sara del C. Ramallo, en Expte. Nº B-30.745/92 Sucesorio de Durán, Guillermo Ramón, cita a

todos los que se consideren con derecho a los bienes de esa sucesión, sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo aper-

cibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 30 de diciembre de 1992. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretario.

Imp. \$ 25,50

e) 21 al 25-1-93

Sección GENERAL

CONVOCATORIA A ELECCIONES

O. P. Nº 90651

F. Nº 6096

UNION CIVICA RADICAL

RESOLUCION Nº: 03/93

VISTO: La Resolución del señor Juez Federal del 13 de enero del corriente año haciendo lugar a la apelación presentada por la lista Unidad en contra de las Resoluciones 01 y 02 de la H. Junta Electoral de la U.C.R.; y,

CONSIDERANDO: Que en la misma se ordena a la H. Junta Electoral el pedido de elecciones complementarias.

Que la H. Junta Electoral procede en consecuencia solicitando elecciones complementarias para cubrir todos los cargos en aquellas mesas en donde no se realizó la elección o fueran anuladas.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116 del Código Electoral Nacional se cumplen todos los requisitos para proceder al llamado.

Que consultadas las dos listas teniendo en cuenta las condiciones climáticas se conviene en fijar el 7 de marzo de 1993 con el objeto de posibilitar la mayor participación posible de los afiliados convocados a este acto.

Que asimismo se conviene sostener la elección complementaria para todos los cargos partidarios de mayores y juventud (Delegados al Comité Nacional, Comité Central de la Provincia, Convencionales Provinciales, Comités Departamentales y de Circuitos) con las mismas listas de candidatos ya oficializados ante la H. Junta Electoral con motivo de las elecciones internas del 22 de noviembre de 1992.

Que asimismo se conviene utilizar el mismo padrón electoral ya oficializado por la H. Junta Electoral antes de las elecciones del 22 de noviembre de 1992.

Que se firma un acta compromiso entre todas las partes mediante la cual se acuerda abstenere de nuevos pedidos de complementarias a menos que condiciones muy desfavorables impidan constituir más de nueve mesas y/o votar a más del 50% de los afiliados convocados por falta de constitución de mesas.

Por ello,

El Comité Central de la Provincia de la U.C.R.

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a elecciones complementarias para el día 7 de marzo de 1993 para todos los cargos partidarios de mayores y de juventud llamadas para las elecciones internas del 22 de noviembre de 1992.

SEGUNDO: Dichas elecciones complementarias se llevarán a cabo en los Departamentos y localidades que se detallan a continuación: Anta (Paso de la Cruz, Piquete Cabado y Las Flacas); Rivadavia (Pozo Verde, Los Blancos, Morillo y Santa Victoria Este); San Martín (Misión Chaqueña y Corralito); Iruya (Isla de Cañas); Santa Victoria (Santa Victoria Oeste, Bacoña y Nazareno); San Carlos (Jasimaná); Rosario de Lerma (San Bernardo de la Zorra); La Poma (Cobres) y Orán (Mesa Nº 3 Masc. de la ciudad de Orán).

TERCERO: Establecer que las elecciones complementarias se llevarán a cabo con las mismas listas de candidatos y los padrones oportunamente oficializados ante la H. Junta Electoral para las elecciones del 22 de noviembre de 1992.

CUARTO: Comunicar a la H. Junta Electoral U.C.R.

QUINTO: Comuníquese y publíquese.

Salta, de enero de 1993.

Juan Carlos Gottifredi - Presidente -
Oscar Reinaldo Castiella - Héctor
Leo Svarzman - Secretarios Comité
Provincial U.C.R.

Sin cargo.

e) 25-1-93

RECAUDACION

O. P. Nº 90652

Saldo anterior	\$ 4.800,00
Recaudación del día 22-1-93 ..	\$ 131,30
TOTAL	\$ 4.931,30